

"

Errazu Maia Arizcun y Sep^{re} 30 de 1766,,

Tras.^{do} dela Es.^{ra} de Arrendaz.^{on} dela Casa de Recalde de la Villa de Maia pertteneciente al Palacio Borda sitto en ella con diferen.^{yn}es y Ganado perteneciente a este otorgada para tiempo de diez años y Cantidad de 38 dñs. en cada vno por Pascoal de Zugarramurdi y su muger Resideñ. en el lugar de Errazu y sus fñadores=

a fauor

De D.ⁿ Manuel Thomas de Borda su Poseedor Cay. del Orn de Santhiago y en su nom. de D.ⁿ Juan Martin de Yndart Presbitero su Apoderado y Administrador Gral=

di copia"(rúbrica)

1.-Errazu, En el Lugar de E., a==

30-IX-1766... ante el ESCRIBANO y TESTIGOS pareció presente==

D.ⁿ Juan Martin de Yndart, Presb., Capellán, Poderñiente y Administrador Gral. del Palacio y Mayorazgo de Borda, en la villa de==

Maia, cuyo actual poseedor es==

D.ⁿ Manuel Thomas de Borda, Cab. del O. de Santhiago.- Se da en==

ARRENDACIÓN a==

Pascoal de Zugarramurdi y su mujer==

Maria Cathalina de Aldagaray, residentes en Errazu, y actuales arrendadores de

Zubietea, de la casa llamada Z., de él (Errazu), =====

Recaldea, la casa llamada R., de==

Maia, que pertenece al Palacio de==

1v.----- Borda con su/huerta, heredades, fenerales, helechales, bordas de acubillar ganado, y ganados mayor y menor, que se expresarán, para== 10 años, y

10 frntos cogidos y levantados que empezarán a correr el día de==

San Martín,

11-XI-1766, y se acabarán en semejante día de 1776, bajo estas circunstancias,

condiciones, cantidades de arrendación y reservas=====

1.º Recaldea, casa de R., con su huerta pegante, dos heredades de pan traer divididas por cerco de losa medianil de unas 30 peonadas c/u en==

Hualderena, el paraje llamado H.; 1 feneral "de quatro segadores" a la cabecera de esas herdades separada por losas y pegante al==

Camino R.; 2o. feneral de "dos segadores" sito en el paraje ll.==

Bicincha (sic), sin cerradura por las tres partes, entre propiedades de otros vecinos de ~~Maia~~ la Villa, y con cerco de piedra seca por & la parte superior; con la obligación de que =

2.- abone a sus tiempos las heredades, y dé a los fenerales los riegos y limpias usadas so pena de perder sus frutos.-

2.º Y 4 bordas que tiene el Palacio en los parajes llamados==

Ardanze o "la viña",

Arrupe

Ytzulegui y

Bordaberri con sus helechales y derechos, con la obligación de cuidar de sus fábricas y cubiertos, de modo que al acabar los 10 años estén en el mismo ser y estado que los recibieren, y lo mismo la herdades y fenerales del No. antecedente.--

3.º Y el REBAÑO de ovejas, cuyo número se dirá más abajo.-

2v.- Si se diese el contagio de "viruela que en legua vascongada llaman Picota" den aviso luego al dueño o Administrador.- Todas las demás enfermedades y desgracias q. pueda haber en dho tiempo de cuenta" de los Arrendadores.--

- 2v.--
 4^o ----- Durante la primavera y otoño puedan repastar el ganado vacuno y
 3.----- menudo en las 2 heredades y fenerales, y también en los prados
 y fenerales del Palacio de==
Arraztoa, ~~propio~~ de ==
Borda, como es en tiempo de otoño con sus bueyes y vacas y los ajenos
 que le pareciere al==
 Administrador indicado o que le sucedan; en primavera (no entien-
 do lo que dice luego).- Nombra a continuación el prado o fenera
grande del Palacio de= Arraztoa, que llega hasta el robredal;
 "cerco de estacas y ramaje q. en la lengua vascongada llaman
 "ostaesia" deben hacer para separación de ganado en ese prado.-
- 5^o ----- Puedan aprovechar la yerba
 3v.-- que hubiere en los manzanales de la==
viña y de==
vcalarrea, que es el que se halla sobre "el dho Palacio, y casa de
Pezonarte(sic ttm), en primavera y otoño y demás en no hubiere fruto
 pendiente con su rebaño de ovejas y borregas y caballería pro-
 pios.-
- 6^o ----- Los castaños de la casa de==
Recalde sean para los arrendadores, que tienen que dar, después de
 varear y recoger el fruto, al Administrador la==
 4a. parte del fruto que rindieren "en erizo dándole puntual abi-
 so para q. acuda por el".--
- 7^o ----- Los años que haya abundancia de manzana en los manzanales del
Borda, Palacio de B., debe dar al Administrador==
 12 cargas de manzana para hacer==
 "Pitarra"; y si no hubiere suficiente porción para una cuba de
 sidra, no sea obligado ~~esta~~ sino a aquella porción que==
 voluntariamente quiera dar.--
- 4.- 8^o ----- El Administrador les debe entregar el día que recibieren o en-
 traren a vivir en la casa de==
Recalde==
 2 vacas estimadas por dos personas nombradas por ambas partes
 con la obligación de devolver otras dos de la misma calidad,
 edad, bondad y valor a los 10 años concluidos.--
- 9^o ----- Durante los 10 años todas las derramas y labore, concejiles deben
 satisfacer los Arrendadores. ~~Con~~ el tirgo que se da a la serora!
- 10^o ----- Para surtirse del ramaje para calentar el==
horno se les señalará anualmente algunos "pies de Royres".-
 11^o ----- Cuando no sean suficientes las yerbas de los 2 fenerales arren-
 dados, debe Yndart darles en los del Palacio de==
Arraztoa la porción correspondiente a 4 "segadores", ~~pagando~~ pagando cada
 año 6 ducados si toman toda esa porción; y si fuere ~~menos~~ menos lo
 que recibiesen, ~~pagando~~ la correspondiente cantidad a dho
 respecto==
- 4v.- 12^o ----- de 6 ducados por 4 "guadañadas".-
 Deben satisfacer cada año, sin contar la yerba extra,==
 38 ducados de arriendo pagaderos por==
San Martín, 11 de noviembre de cada un año, comenzando ese día de 1760
- 5.-- Fiadores de los Arrendadores salen==
Miguel y
francisco de Yribarren, vecs. de Arizcun, y dueños de las casas llamadas=
Errazuriz e
Yrigojen, de él y su Barrio de==
Pertalas.--
- 6.- TESTIGOS son==
D. Domingo de Obinetta, tonsurado, natural de la villa de==
Berastegui, hallado en este lugar, y==
Miguel Fermin de Elorga, vec. de él.- FIRMARON los testigos e Yndart,
 los demás dijeron no sabían.-
ESCRIBANO es==
Pedro Jph de Echenique= NO hay firmas aquí, sólo al final del documento.-

6.- (sequitur)==== Viene a continuación el Auto de Entrega====

Errazu, En el Lugar de E., a====

10-IV-1768.....ante ESCRIBANO y TESTIGOS fueron consituídos en su persona D. Juan Martin de Yndart, Presb., & (ut supra) y==

Pascual de Zugarramurdi, Arrendador de varios bienes pertenecientes a la Recaldea, casa de R., rebaño de ovejas, &, como se expresa en la Escritura precedente, de 30-IX-1766.--

6v.- 1^o----- Confiesa haber recibido ==

2 vacas los días 23 de junio y 11 de octubre de 1766, de a==
6 años cumplidos, la una vacía y la otra don su ternera nacida
a primeros de mayo.--

2^o ----- Rebaño de ovejas recibió el día 17-XI-1766, perteneciente al
Borda, Palacio de B., y se componía de==

7.- ----- 117 cabezas, de ellas eran==
27 de primera cría o primales,
16 de segunda cría y tres años,
27 de tercera cría, y las==
47 restantes "cerradas aunque bien conserbadas y tratadas";
Y por haber acontecido en el rebaño a poco tiempo después el
contagio de vinuela o==

Picotta, fallecieron de él==

12 ovejas, como es==

5 de segunda cría,

3 de tercera y las =

4 restantes cerradas, de modo que se redujeron a==

105 cabezas, cuyo número deberá entregar no habiendo de nuevo
"menos cuento".--

3^o ----- 164 sábanas de yerba ha recibido desde==
7v.----- 17-XII-1766 a 16-V-1767, que pesaron en limpio==

149 quintales,

5 docenas y

1 libra, siendo ==

138 sábanas de primer corte que hicieron==

118 quintales, 8 docenas y 6 libras; y ==

36 sábanas del de segundo corte==

30 quintales, 6 docenas y 7 libras; debe restituir igual can-
tidad de ambos géneros.-

4^o ----- Las 2 heredades del Item primero ha recibido, la una sem-
brada de trigo el 17-XI-1766, y la otra de==
nabo escardado sin mezcla de otro "menuzel", con obligación
de restituir.-

5^o ----- Helechos ha recibido también "cortados y recojidos", como
es los helechos tras del ==

Castillo y

Sortaley (sic) "cortados enteram^e, y en malzos sin poner en metas; y los
de los helechales de==

Arrupe y

8.----- viña cortados y puestos en metas, con obligación de hacer entrega de
helecho en esos helechales en ese mismo estado, pasados los
10 años.---

AUTO de ello se hizo, siendo TESTIGOS==

Martin Marcelo de Ystecorena, vec. de este lugar, y==

Juan Ramon de Majora, residente en él.- FIRMARON éstos e Yndart, no lo hi-
zo el Arrendador, "que dijo no sabía".--

COPIA presente concuerda con el ORIGINAL que "en mi poder
queda"====

"En Testim^o (signo) de Ver^d

Pedro Jph de Echeniques no" (ta erubrika)